

INFORME MENSUAL DE NOVEDADES

Septiembre 2026

Contabilidad y auditoría · Fiscalidad foral · Subvenciones ·

01 Consultas ICAC / BOICAC

02 Consultas y resoluciones de la Hacienda Foral de Navarra

03 Subvenciones del mes

ANADE · anadeconsultoria.com · Fecha de elaboración: 29 de septiembre de 2026

PRESENTACIÓN

Resumen del mes

Este informe recoge las novedades de septiembre de 2026 que consideramos relevantes para empresas, profesionales y entidades con obligaciones contables, de auditoría y tributarias en Navarra. Se organiza en tres bloques: doctrina del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), consultas y resoluciones de la Hacienda Foral de Navarra, subvenciones y cambios normativos.

Bloque	Situación en septiembre de 2026
01 · ICAC / BOICAC	No se han publicado consultas nuevas en el mes. Se analiza el BOICAC n.º 146 (publicado en julio de 2026), última doctrina disponible.
02 · Hacienda Foral	25 contestaciones a consultas tributarias publicadas (IRPF, IVA, Sociedades, No residentes, Patrimonio y Sucesiones). Se resumen todas.
03 · Subvenciones	78 convocatorias publicadas en el mes (Navarra y estatales) en la plataforma de ANADE en Fandit; se resumen las principales.

Consultas del ICAC publicadas en el BOICAC

Sin publicaciones nuevas en septiembre de 2026

A fecha de elaboración de este informe, los listados oficiales de consultas del ICAC ([contabilidad](#) y [auditoría](#)) no recogen ninguna consulta publicada durante el mes de septiembre. A continuación resumimos las publicaciones del último BOICAC publicado

CONSULTAS DE CONTABILIDAD · BOICAC 146

Compraventa de terreno urbano condicionada a la inscripción de un proyecto de compensación

BOICAC 146/2026, consulta 1 · Publicada el 21 de julio de 2026 · [Ver consulta en icac.gob.es](#)

CUESTIÓN PLANTEADA

Una sociedad vende un terreno urbano mediante contrato privado y cobra por anticipado el 50 % del precio. La transmisión efectiva queda supeditada a dos condiciones que aún no se han cumplido: la inscripción registral del proyecto de compensación y el otorgamiento de la escritura pública. Se pregunta cómo debe registrar la operación el vendedor.

CRITERIO DEL ICAC

El ICAC aplica la norma de registro y valoración (NRV) 9.ª del Plan General de Contabilidad, según la cual los contratos para recibir o entregar activos no financieros se tratan como anticipos o compromisos de compraventa, y la Resolución del ICAC de 1 de marzo de 2013 sobre inmovilizado, que exige registrar los anticipos recibidos como un pasivo hasta que se produzca la entrega. Conforme a la NRV 2.ª, el inmovilizado solo se da de baja cuando se enajena, es decir, cuando se transfieren sus riesgos y beneficios.

Al existir una condición suspensiva no cumplida, **no se ha producido la transmisión**. El cobro anticipado se registra como pasivo por anticipos, el terreno permanece en el activo y no se reconoce resultado alguno. La venta y el beneficio o pérdida se contabilizarán cuando se cumpla la condición y se otorgue la escritura.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS PARA NUESTROS CLIENTES

- Promotoras, propietarios de suelo y sociedades patrimoniales deben revisar las operaciones de venta de suelo pendientes de gestión urbanística: el cobro de señales o pagos a cuenta no permite anticipar el resultado.
- El anticipo debe figurar en el pasivo del balance (anticipos de clientes o, si procede, otras deudas), lo que afecta a ratios de solvencia y endeudamiento presentados a entidades financieras.
- Conviene conservar la documentación que acredite el momento de cumplimiento de las condiciones (inscripción y escritura), ya que determina el ejercicio de imputación del resultado. Recomendamos analizar por separado su tratamiento fiscal.

Cálculo del periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales

BOICAC 146/2026, consulta 2 · Publicada el 21 de julio de 2026 · [Ver consulta en icac.gob.es](#)

CUESTIÓN PLANTEADA

Se plantean cuatro dudas sobre el cálculo del periodo medio de pago (PMP) que debe informarse en la memoria: la fecha de inicio del cómputo, el tratamiento de los pagos fraccionados, el efecto de los aplazamientos pactados con el proveedor y el cómputo de facturas de ejercicios anteriores pagadas en el ejercicio actual.

CRITERIO DEL ICAC

El ICAC, a partir de la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad (modificada por las Leyes 15/2010, 31/2014 y 18/2022) y de su Resolución de 29 de enero de 2016, responde:

- **Inicio del cómputo:** desde la recepción de las mercancías o la prestación de los servicios. Solo excepcionalmente, en los supuestos previstos en la Ley 3/2004, puede tomarse la fecha de recepción de la factura.
- **Pagos fraccionados:** cada pago parcial se trata como una operación independiente en el cálculo ponderado, por el importe efectivamente satisfecho.
- **Aplazamientos pactados:** no hay incumplimiento si el pago se realiza dentro del plazo legal máximo de 60 días naturales; los pactos no pueden ampliar ese límite.
- **Facturas de ejercicios anteriores:** se computan desde su fecha inicial hasta el pago material, con independencia del ejercicio de origen.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS PARA NUESTROS CLIENTES

- Revisar la fórmula de cálculo del PMP en el ERP o en la hoja de cálculo que se utilice para la memoria, en especial la fecha de inicio (entrega o servicio, no fecha de factura).
- Tener presente que, desde la Ley 18/2022, la memoria de las sociedades que no formulan cuentas abreviadas debe informar además del volumen monetario y número de facturas pagadas dentro del plazo legal; un cálculo erróneo afecta a la información publicada.
- El PMP también es relevante para acceder a subvenciones y contratos públicos que exigen acreditar el cumplimiento de los plazos de pago.

Publicación del informe sobre el impuesto sobre sociedades (disposición adicional 11.ª de la LAC)

BOICAC 146/2026, consulta 3 · Publicada el 21 de julio de 2026 · [Ver consulta en icac.gob.es](#)

CUESTIÓN PLANTEADA

Un grupo multinacional con varias filiales o sucursales en España, y en otros Estados de la Unión Europea, pregunta si todas ellas deben publicar el informe relativo a la información del impuesto sobre sociedades o basta con una entidad designada, y qué ocurre cuando los plazos de publicación difieren entre Estados.

CRITERIO DEL ICAC

La obligación deriva de la Directiva (UE) 2021/2101, incorporada a la disposición adicional 11.ª de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas por la Ley 28/2022. El ICAC distingue tres supuestos:

- **Dominante última sujeta al Derecho de un Estado miembro:** la obligación recae en ella conforme a su normativa; las filiales españolas no deben adelantar la publicación por el hecho de que el plazo español sea más breve.
- **Dominante última no sujeta al Derecho de la UE:** se admite una única publicación por una entidad española designada, siempre que el informe sea completo, las demás entidades indiquen quién cumple la obligación y la información sea accesible en el Registro Mercantil.
- **Filiales en varias jurisdicciones de la UE:** puede designarse una entidad europea, no necesariamente española, si la matriz lo decide expresamente, el informe cubre todo el grupo y se publica en el plazo de la jurisdicción de la entidad designada.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS PARA NUESTROS CLIENTES

- Afecta a filiales y sucursales navarras de grupos multinacionales de gran tamaño (umbral de ingresos consolidados de 750 millones de euros previsto en la normativa). No afecta a la generalidad de pymes.
- Las entidades no designadas deben dejar constancia, en su depósito de cuentas, de qué entidad del grupo cumple la obligación; conviene documentar formalmente la designación de la matriz.
- En auditoría, el auditor deberá comprobar si el informe se ha publicado o si consta la referencia a la entidad designada.

Imputación temporal de gastos e ingresos en la reventa de licencias y mantenimiento de software

BOICAC 146/2026, consulta 4 · Publicada el 21 de julio de 2026 · [Ver consulta en icac.gob.es](https://www.icac.gob.es)

CUESTIÓN PLANTEADA

Una distribuidora de software y hardware adquiere a su matriz, en operaciones intracomunitarias, licencias y servicios de mantenimiento con duración mensual, anual o plurianual, y los presta a su vez a terceros. Pregunta cuándo reconocer ingresos y gastos.

CRITERIO DEL ICAC

El ICAC recuerda el principio de devengo del Marco Conceptual del PGC: los efectos de las transacciones se registran cuando ocurren, con independencia de la fecha de cobro o pago. La cuestión clave es si la empresa actúa como **principal** o como **agente**, según la Resolución del ICAC de 10 de febrero de 2021 sobre reconocimiento de ingresos: es principal si controla el bien o servicio antes de transferirlo al cliente.

A la vista de los indicadores (responsabilidad principal frente al cliente, riesgo de inventario y libertad para fijar precios), el ICAC apunta a que la empresa actúa probablemente como **agente**. En ese caso solo reconoce como ingreso su comisión o margen, en el momento en que cumple su obligación frente al tercero.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS PARA NUESTROS CLIENTES

- Distribuidores de software, SaaS, licencias y contratos de mantenimiento deben revisar si actúan como principal o agente: el cambio a presentación neta reduce la cifra de negocios, aunque no altera el resultado.
- La reducción del importe neto de la cifra de negocios puede afectar a los umbrales de auditoría obligatoria, de cuentas abreviadas y a los límites de algunas ayudas y bonificaciones.

- Si la empresa es principal, los servicios plurianuales deben periodificarse a lo largo del plazo del contrato, tanto en ingresos como en gastos.

CONSULTA DE AUDITORÍA · BOICAC 146

El concepto de entidades menos complejas en el ámbito de las NIA-ES

BOICAC 146/2026, consulta 1 (auditoría) · Publicada el 16 de julio de 2026 · [Ver consulta en icac.gob.es](https://www.icac.gob.es)

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta cómo determinar si una entidad auditada puede considerarse «menos compleja» o de «pequeña dimensión» a efectos de las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas a España (NIA-ES), y qué documentación debe soportar esa calificación.

CRITERIO DEL ICAC

El ICAC señala que no existe una definición cuantitativa: la calificación exige **juicio profesional documentado** basado en características cualitativas. Son indicativas, entre otras, la concentración de la propiedad y la dirección en pocas personas, transacciones y contabilidad sencillas, pocas líneas de negocio, controles internos básicos y pocos niveles directivos. El tamaño puede ser un indicio, pero algunas entidades pequeñas son complejas y viceversa.

Normativa citada: NIA-ES 200, NIA-ES 315 (revisada 2019), NIA-ES 230, artículo 13 de la Ley 22/2015 y artículo 69.1.b) del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2/2021.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS PARA NUESTROS CLIENTES

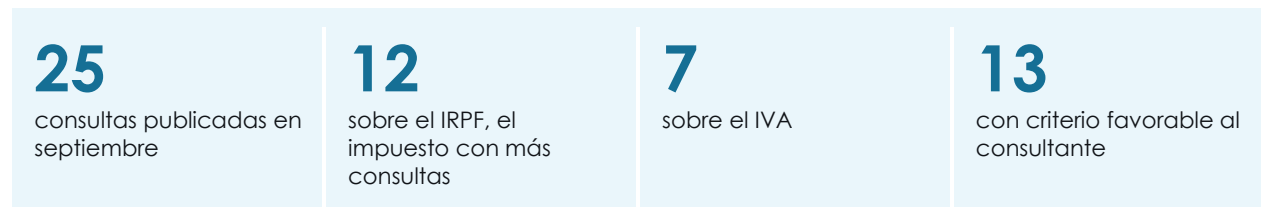
- Para los auditores: la aplicación de las consideraciones específicas para entidades menos complejas debe justificarse en los papeles de trabajo, con referencia a las circunstancias concretas de la entidad, y no como una mera etiqueta formal.
- Para las empresas auditadas: disponer de procesos y controles documentados, aunque sean sencillos, facilita el trabajo del auditor y la acreditación de su perfil de entidad menos compleja.
- La calificación no depende solo de las cifras: una pyme con operaciones vinculadas relevantes, instrumentos financieros o estimaciones significativas puede no calificar como menos compleja.

02 · FISCALIDAD FORAL

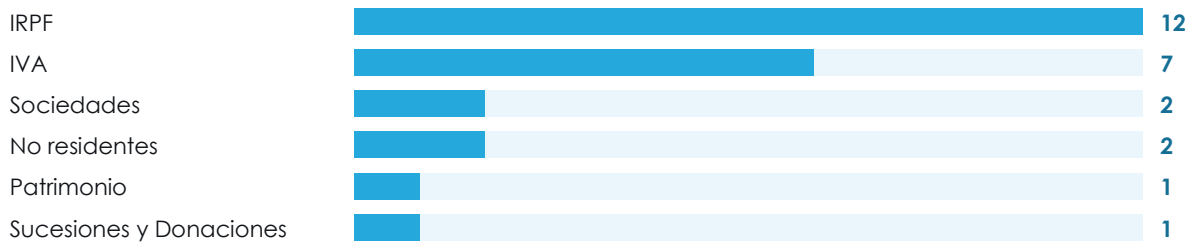
Consultas tributarias de la Hacienda Foral de Navarra

La Hacienda Foral de Navarra ha publicado en septiembre de 2026 un total de **25 contestaciones a consultas tributarias no vinculantes** (publicaciones de los días 3, 23 y 25 de septiembre). A continuación se presenta una visión de conjunto, un mapa de todas las consultas con su conclusión principal y, después, una ficha de cada una con la cuestión planteada, el criterio de la Administración y sus implicaciones prácticas.

Fuente: contestaciones publicadas en el apartado de consultas de la web de normativa de Hacienda del Gobierno de Navarra, recopiladas por ANADE. Varias contestaciones tienen carácter meramente informativo por no haber sido formuladas por el obligado tributario; se indica en cada ficha.



CONSULTAS POR IMPUESTO



MAPA DE LAS CONSULTAS DEL MES

N.º	Fecha	Imp.	Consulta	Conclusión principal
1	25 sep	IRPF	Disolución de la sociedad de conquistas con adjudicación de dinero: inexistencia de alteración patrimonial	Liquidar la sociedad de conquistas adjudicando dinero sin exceso de adjudicación no genera alteración patrimonial; se conservan valores y fechas de adquisición.
2	25 sep	IS	Relevo generacional de clínica dental: aportación a SLP en régimen FEAC y posterior donación al hijo	Cabe neutralidad fiscal (art. 117.1 LFIS, no 117.2) al aportar la clínica a SLP y donar después al hijo, cumpliendo requisitos de IRPF e IP a la fecha de la donación.
3	25 sep	IRPF	Exención por reinversión en vivienda habitual: retorno a la casa, compra sobre plano y liquidación conyugal	Los pagos al promotor en los 2 años previos o posteriores a la venta computan, pero la habitualidad de Peralta es de hecho y puede exigir tres años más.
4	25 sep	IRPF	Cómputo de la amortización mínima de un local arrendado para calcular el valor de adquisición en su venta	El valor de adquisición del local (128.155,07 euros) se reduce en la amortización mínima de 120,14, 160,19 o 240,29 euros por mes alquilado según el período.
5	25 sep	IRPF	Deducción por inversión en activo fijo nuevo en IRPF: requisito de no utilización previa de un local	La deducción por activo fijo nuevo solo procede si el local no ha sido utilizado antes por nadie, ni en actividad económica ni para uso particular.
6	25 sep	IVA	IVA al 4 % en la compra de un vehículo por persona con discapacidad del 68 % sin movilidad reducida	No se aplica el IVA del 4 % al vehículo: además de una discapacidad de al menos el 33 %, se exige silla de ruedas o movilidad reducida reconocida.

N.º	Fecha	Imp.	Consulta	Conclusión principal
7	25 sep	IP	Curatela representativa: exención de la actividad en IP y calificación del alquiler de inmuebles en IRPF	La gestión del curador vale para la exención en IP, pero para que el alquiler sea actividad económica en IRPF el empleado debe ser distinto del curador.
8	25 sep	IRPF	Venta de inmueble heredado: valor de adquisición cuando los coherederos declararon valores distintos en el ISD	El valor de adquisición del inmueble heredado es el declarado en el ISD, con el límite del valor de mercado y sujeto a comprobación administrativa.
9	25 sep	IRPF	Cheque guardería: tributación en IRPF como retribución en especie	El cheque guardería es retribución en especie exenta (art. 15.3.b) si cumple los requisitos, en particular servicio de primer ciclo infantil con centro autorizado.
10	25 sep	IVA	IVA de una comunidad energética: autoconsumo colectivo, cuotas de asociado y derecho a deducción	Con autoconsumo compensado, la comunidad energética no es empresario a efectos del IVA y sus cuotas de asociado están exentas, pero no puede deducir el IVA soportado.
11	23 sep	IRNR	Retención sobre dividendos pagados a una matriz italiana antes de cumplirse el año de tenencia	Si el dividendo se paga antes del año de tenencia, hay que retener (modelo 216) y, cumplido el año, pedir la devolución (modelo 210).
12	23 sep	IRPF	Canje de valores para crear una holding familiar: régimen especial y motivos económicos válidos	La aportación a la holding puede acogerse al diferimiento del canje de valores y los motivos pueden ser válidos; es obligatorio comunicar la operación.
13	23 sep	IRNR	IRNR de residente en Alemania que trabajó en España de septiembre a diciembre de 2025: devolución vía 210	El no residente puede recuperar el exceso de retención con el modelo 210, acreditando residencia fiscal alemana de 2025 y periodos y retribuciones del trabajo en España.
14	23 sep	IVA	IVA en la venta de participaciones no cotizadas de una sociedad promotora cuyo único activo es suelo	La venta sería, en principio, exenta de IVA; al estar el suelo afecto a la promoción, la elusión no se presume y debería probarla la Administración.
15	23 sep	IVA	Registro contable en IVA de la venta de un vehículo por un empresario en recargo de equivalencia	En recargo de equivalencia no hay que llevar libros registro de IVA salvo otras actividades en otros regímenes; entonces se anota el tipo del 21 % y la cuota.
16	23 sep	IVA	Inversión del sujeto pasivo en encargos de edificios y no sujeción de la urbanización de un polígono	Procede la inversión del sujeto pasivo en edificios encargados por el Gobierno de Navarra; la urbanización encargada a su medio propio no está sujeta.
17	03 sep	IRPF	Exención en IRPF de la ganancia por venta de la vivienda habitual por mayores de 70 años y rectificación	La ganancia por venta de vivienda habitual por mayores de 70 años está exenta hasta 300.000 euros; se corrige con solicitud de rectificación.
18	03 sep	IVA	Sujeción a IVA de la compra por la Comunidad Foral de un local comercial heredado por los vendedores	La compra del local heredado no estaría, en principio, sujeta a IVA; si lo estuviera, sería segunda entrega exenta sin posibilidad aparente de renuncia.
19	03 sep	IRPF	Mínimo por descendientes: convivencia y dependencia económica de hija residente en Cuba	La dependencia económica acreditada puede suplir la convivencia para el mínimo por descendientes de hija residente en el extranjero, sin separación judicial.
20	03 sep	IRPF	Prestación por fallecimiento de producto de seguro con origen en plan de pensiones: IRPF o ISD	Si el producto trae causa de un plan de pensiones, la prestación por fallecimiento tributa en IRPF como rendimiento del trabajo y no está sujeta al ISD.
21	03 sep	ISD	Escisión total, donación de participaciones de la nueva sociedad y aportación no dineraria: exención en ISD	No procede la exención del art. 12.d) LFISD: la escisión se ve preparatoria de la donación, no aplica el régimen FEAC y no se cumple la tenencia de cinco años.
22	03 sep	IVA	Exención en IVA de servicios prestados a sus socios por asociación sin ánimo de lucro (art. 17.1.19º LFIVA)	Exentos de IVA los servicios a todos los socios por igual a cambio de cuotas estatutarias; no los de interés individual ni los prestados a terceros.
23	03 sep	IRPF	Deducción en IRPF de Navarra por donativos a asociación con domicilio fiscal en Gipuzkoa	Donativos de residentes navarros a asociación de utilidad pública con régimen equivalente en otra Hacienda: deducción del 25 % con límite del art. 64.1 LIRPF.
24	03 sep	IRPF	Reducción del 50 % en IRPF a indemnización por incapacidad permanente parcial pagada por mutua colaboradora	La indemnización a tanto alzado por incapacidad permanente parcial abonada por una mutua en forma de capital admite la reducción del 50 % (art. 17.2.c LIRPF).
25	03 sep	IS	Aclaración: deducción por participación en I+D+i (art. 62 LFIS) en proyectos encargados por no residentes	Los terceros no pueden aplicar la deducción del art. 62 LFIS en proyectos de I+D encargados y pagados por un cliente no residente que es titular de los resultados.

FICHAS DE LAS CONSULTAS

Detalle por impuesto

IRPF · 12 CONSULTAS

IRPF

CONSULTA N.º 1 · 25 SEP 2026 · PARTICULARES · CRITERIO FAVORABLE

Disolución de la sociedad de conquistas con adjudicación de dinero: inexistencia de alteración patrimonial

Incrementos y disminuciones de patrimonio

CUESTIÓN PLANTEADA

Los cónyuges van a disolver su sociedad de conquistas, cuyo patrimonio neto asciende a 410.000 euros (dos viviendas, en Barañain y Estella, y 62.400 euros en cuenta corriente). Cada cónyuge se adjudica una vivienda más dinero hasta completar 205.000 euros, sin exceso de adjudicación. Se pregunta si la adjudicación de dinero en la liquidación genera alteración patrimonial y, en su caso, cómo se calcula.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

La Hacienda Foral recuerda que la sociedad de conquistas es una comunidad de tipo germánico que se disuelve por las causas de la ley 95 del Fuero Nuevo, y que su liquidación es una mera especificación de un derecho preexistente, sin transmisiones entre patrimonios privativos. Conforme al artículo 39.3 del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF (DFLeg 4/2008), no existe alteración patrimonial en la disolución de la sociedad conyugal siempre que no haya excesos de adjudicación, sin que pueda actualizarse el valor de los bienes recibidos. Si existiera exceso, se compense o no, el cónyuge con defecto de adjudicación tendría un incremento o disminución patrimonial por la parte correspondiente. En el caso planteado cada cónyuge recibe exactamente su cuota ideal de 205.000 euros, por lo que no hay variación patrimonial y los bienes conservan los valores y fechas de adquisición de su incorporación a la sociedad de conquistas.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- En separaciones, divorcios o capitulaciones, puede utilizarse el dinero común para equilibrar lotes sin coste en IRPF, siempre que cada cónyuge reciba exactamente su cuota.
- Conviene documentar valoraciones razonables de los bienes, ya que cualquier exceso de adjudicación, compensado o no, genera ganancia o pérdida para el cónyuge con defecto.
- Los bienes adjudicados no actualizan su valor fiscal: en una venta futura se tomará el valor y la fecha de adquisición originales.

Nota: Contestación meramente informativa: el escrito no fue formulado por el obligado tributario ni por las personas del artículo 94.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.

IRPF

CONSULTA N.º 3 · 25 SEP 2026 · PARTICULARES · CRITERIO MIXTO

Exención por reinversión en vivienda habitual: retorno a la casa, compra sobre plano y liquidación conyugal

Rentas Exentas

CUESTIÓN PLANTEADA

La consultante residió más de veinte años en una vivienda ganancial en Peralta; se trasladó temporalmente a Benasque en enero de 2025 y regresó a Peralta en julio de 2025, empadronándose de nuevo en mayo de 2026. En proceso de separación, prevé adjudicarse la vivienda de Peralta en una liquidación equilibrada, venderla y reinvertir en una vivienda en construcción en Logroño con entrega prevista en junio de 2028, pagando al promotor antes de la venta. Pregunta si la vivienda de Peralta es habitual, si computan los pagos anticipados, si influye la fecha de entrega, si incide la adjudicación y si hay requisitos adicionales.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

- Primera: conforme al artículo 40.6 del Reglamento del IRPF, es criterio administrativo que, al volver a residir en la que fue vivienda habitual, esta debe recuperar esa condición, lo que exige, entre otros requisitos, residir de nuevo en ella al menos tres años continuados. Las ausencias temporales no alteran la residencia y, ante duplicidad de domicilios, se considera habitual aquel en que se resida más tiempo en cada período, pues no puede haber más de una. Es una cuestión de hecho que debe probarse por cualquier medio admitido (arts. 106 y 107 LFGT) y el empadronamiento, por sí solo, no basta.
- Segunda: se consideran reinversión los importes satisfechos en los dos años anteriores y en los dos años posteriores a la transmisión, contados de fecha a fecha (art. 40.4 RIRPF); el plazo es improrrogable.
- Tercera: en la construcción se exige que la obra finalice en un plazo máximo de cuatro años desde el inicio de la inversión, salvo las ampliaciones por concurso del promotor u otras circunstancias excepcionales (art. 40.7.b y c RIRPF).
- Cuarta: la liquidación sin exceso de adjudicación no genera alteración patrimonial (art. 39.3 LFIRPF) y la vivienda conserva los valores y fechas de adquisición originales; si hubiera exceso, el cónyuge con defecto tendría incremento o disminución patrimonial.
- Quinta: ambas viviendas deben ser habituales; la nueva debe ocuparse de forma efectiva y permanente en doce meses desde su adquisición o terminación de obras y habitarse al menos tres años. El incumplimiento obliga a regularizar con la cuota correspondiente e intereses de demora (art. 83.4 TRLRPF).

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Quien vuelve a una antigua vivienda habitual tras residir en otra debe prever que la Administración puede exigir tres nuevos años de residencia continuada antes de vender con exención.
- Es imprescindible reunir pruebas de residencia efectiva (consumos, sanidad, movimientos bancarios), ya que el empadronamiento no es suficiente por sí solo.
- En la compra sobre plano deben controlarse el plazo de dos años de fecha a fecha, el límite de cuatro años para terminar la obra y la ocupación de la nueva vivienda en doce meses.

Nota: La calificación de vivienda habitual es una cuestión de hecho cuya valoración corresponde a los órganos de gestión e inspección; la consultante habla de sociedad de gananciales y la respuesta aplica el régimen de conquistas y el art. 39.3 LFIRPF.

IRPF

CONSULTA N.º 4 · 25 SEP 2026 · PARTICULARES · CRITERIO FAVORABLE

Cómputo de la amortización mínima de un local arrendado para calcular el valor de adquisición en su venta

Incrementos y disminuciones de patrimonio

CUESTIÓN PLANTEADA

La consultante adquirió un local en Pamplona el 26 de diciembre de 1994 por 20.000.000 de pesetas, con gastos de ITP, registro y notaría, sin mejoras, y lo ha tenido arrendado. Solicita conocer la amortización acumulada y el valor de adquisición a considerar en una posible venta posterior.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

Según los artículos 40 y 41 del TRLRPF, el valor de adquisición se forma con el importe real más los gastos y tributos inherentes y se minora en las amortizaciones. El artículo 39 del Reglamento del IRPF (DF 174/1999) obliga a computar en todo caso la amortización mínima del artículo 27, con independencia de su deducción efectiva, y el artículo 13 fija para inmuebles un 3 % sobre el coste excluido el suelo, que se estima en el 25 % si no se conoce. Los porcentajes aplicables son del 1,5 % antes de 1999, del 2 % entre 1999 y 2002 y del 3 % desde 2003. Con un valor de adquisición de 128.155,07 euros (120.202,42 de precio y 7.952,65 de gastos), la amortización mensual es de 120,14 euros hasta 1998, de 160,19 euros entre 1999 y 2002 y de 240,29 euros desde 2003, multiplicada por los meses efectivamente arrendados en cada tramo.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Al vender inmuebles que han estado arrendados, debe restarse la amortización mínima de todos los meses de alquiler aunque no se dedujera en su momento, lo que aumenta la ganancia.
- Para inmuebles antiguos deben aplicarse los porcentajes históricos (1,5 %, 2 % y 3 %) y, si no se conoce el valor del suelo, excluir el 25 % del coste.
- Conviene reconstruir con precisión los meses efectivamente arrendados en cada tramo temporal antes de calcular la ganancia de una venta.

Nota: El cálculo se basa en los datos aportados (sin mejoras) y la fórmula final depende del número de meses efectivamente arrendados en cada período, que la contestación no concreta.

IRPF

CONSULTA N.º 5 · 25 SEP 2026 · AUTÓNOMOS · CRITERIO DESFAVORABLE

Deducción por inversión en activo fijo nuevo en IRPF: requisito de no utilización previa de un local

Deducciones Otras

CUESTIÓN PLANTEADA

Se aporta copia simple de la compra de un local comercial, sin más información. Se pregunta si puede aplicarse en el IRPF la deducción por inversión en activos fijos y cómo comprobar si se trata de un activo fijo nuevo.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

El artículo 62.3 de la LFIRPF extiende a los empresarios y profesionales los incentivos a la inversión del Impuesto sobre Sociedades con iguales porcentajes, requisitos y límites. El artículo 58 de la LF 26/2016 da derecho a deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material, y el artículo 37.2 LFIS considera nuevo el elemento no utilizado previamente por otra persona o entidad, entendiéndose utilizado si se incorporó, o debió incorporarse según el PGC, a su inmovilizado o inversiones inmobiliarias. Es criterio de la Administración que un inmueble no es nuevo si ya fue incorporado al inmovilizado o a las inversiones inmobiliarias de otra entidad, y que el requisito de no utilización previa es absoluto: cualquier uso previo, empresarial o particular (incluida la vivienda), hace perder la condición de nuevo y el derecho a la deducción.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Antes de aplicar la deducción por la compra de un local, el autónomo debe verificar que el inmueble no ha figurado en el inmovilizado de otra entidad ni se ha usado de ningún modo.
- La compra de locales de segunda mano, o que hayan servido como vivienda, no da derecho a la deducción por activos fijos nuevos.
- Conviene recabar del vendedor o del promotor documentación que acredite la primera utilización del inmueble.

Nota: Contestación meramente informativa: el escrito no fue formulado por el obligado tributario ni por las personas del artículo 94.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria. No se pronuncia sobre el local concreto por falta de datos.

IRPF

CONSULTA N.º 8 · 25 SEP 2026 · PARTICULARES (HEREDEROS) · CRITERIO MIXTO

Venta de inmueble heredado: valor de adquisición cuando los coherederos declararon valores distintos en el ISD

Incrementos y disminuciones de patrimonio

CUESTIÓN PLANTEADA

La consultante heredó un piso junto con otros cuatro herederos. Unos liquidaron el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones al fallecimiento del causante y otros pasados tres años, atribuyendo al bien valoraciones distintas. Se pregunta qué valor de adquisición debe considerarse en la transmisión del inmueble.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

Conforme a los artículos 39.1 y 40.1.a) del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF, el incremento o disminución de patrimonio en una transmisión es la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión. Al tratarse de una adquisición lucrativa (herencia), el artículo 42 dispone que el valor será el que corresponda por aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder del valor de mercado, aplicándose en su caso los apartados 1.b) y 2 del artículo 41. Por tanto, se tomará el valor declarado en el ISD con el límite del valor de mercado. No obstante, los valores declarados por cada heredero no quedan consolidados por su mera presentación: según el artículo 101 de la Ley Foral General Tributaria, la Administración puede comprobarlos y rectificarlos si no se corresponden con el valor real de mercado a la fecha del devengo.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Cada heredero partirá del valor que declaró en su propio ISD, lo que puede dar ganancias patrimoniales distintas entre coherederos por el mismo inmueble.

- Declarar un valor alto en el ISD para reducir la futura ganancia está limitado por el valor de mercado y expuesto a la comprobación de valores de la Hacienda Foral.
- Conviene revisar la coherencia de las valoraciones entre coherederos antes de vender y conservar soporte del valor de mercado a la fecha del fallecimiento.

Nota: Normativa vigente a 29 de junio de 2026.

IRPF

CONSULTA N.º 9 · 25 SEP 2026 · EMPRESAS EMPLEADORAS Y TRABAJADORES · CRITERIO FAVORABLE

Cheque guardería: tributación en IRPF como retribución en especie

Rendimientos del trabajo

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta el modo de tributación en el IRPF del denominado cheque guardería entregado a una empleada.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

Según el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF, es retribución en especie la utilización, consumo u obtención gratuita o a precio inferior al de mercado de bienes, derechos o servicios; si se entrega dinero para adquirirlos, la renta es dineraria. Debe distinguirse la simple mediación de pago (la empresa paga a un tercero por cuenta del empleado con cargo a su retribución dineraria), que no es retribución en especie, de la retribución en especie pactada en convenio colectivo o contrato, en la que la empresa está obligada a proporcionar el servicio y le son aplicables las previsiones del artículo 15. El artículo 15.3.b) declara exenta la utilización de bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal, incluidos los espacios homologados para el primer ciclo de educación infantil de los hijos de los trabajadores y la contratación de este servicio con terceros debidamente autorizados. En la medida en que el cheque guardería cumpla estos requisitos, será retribución en especie exenta para la empleada.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Las empresas pueden ofrecer cheque guardería como retribución exenta para sus trabajadores, siempre que se trate del primer ciclo de educación infantil prestado por terceros debidamente autorizados.
- Conviene pactar la retribución en especie en convenio o contrato: si la empresa solo actúa como mediadora de pago de gastos del empleado, la cantidad seguirá siendo retribución dineraria.
- Entregar dinero al trabajador para que pague la guardería convierte la renta en dineraria y no permite aplicar la exención.

Nota: Contestación meramente informativa: el escrito no fue formulado por el obligado tributario ni por las personas del artículo 94.3 de la Ley Foral General Tributaria. Normativa vigente a 22 de junio de 2026. Otros impuestos serán contestados por la sección gestora correspondiente.

IRPF

CONSULTA N.º 12 · 23 SEP 2026 · EMPRESA FAMILIAR; EXPLOTACIONES AGRARIAS FAMILIARES · CRITERIO FAVORABLE

Canje de valores para crear una holding familiar: régimen especial y motivos económicos válidos

Incrementos y disminuciones de patrimonio

CUESTIÓN PLANTEADA

Varios socios personas físicas residentes en Navarra constituirán la holding NEW AAA, S.L. aportando sus participaciones en BBB, S.L. y CCC, S.L., con lo que obtendrá la mayoría de sus derechos de voto. Después está previsto repartir dividendos en especie, repartir dividendos dinerarios con la liquidez excedentaria (invertida temporalmente en productos financieros conservadores) y dar entrada a un hijo en BBB, S.L. para facilitar el relevo generacional agrario. Se pregunta si la aportación es un canje de valores acogible al régimen especial del Capítulo VIII del Título VIII de la Ley Foral 26/2016, si hay motivos económicos válidos y si la inversión temporal de la liquidez los desvirtúa.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

- Canje y régimen especial: los artículos 39.1 y 43.1.d) y h) del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF gravan con carácter general estas aportaciones, pero el artículo 43.3 permite aplicar el régimen del Capítulo VIII del Título VIII de la Ley Foral 26/2016. Si NEW AAA obtiene la mayoría de los derechos de voto, los valores son de entidades residentes en España y la adquirente es residente, la operación es canje de valores (artículo 116.5) y puede acogerse al régimen (artículo 124.1).
- Motivos económicos válidos: según el artículo 129.2 de la Ley Foral 26/2016, los objetivos expuestos (continuidad agrícola de BBB, conservación de la calificación de explotación agraria prioritaria, separación de riesgos, racionalización societaria, relevo generacional y gestión ordenada de EEE) pueden considerarse motivos económicos válidos, aunque su valoración es una cuestión de hecho que corresponde a los órganos de comprobación.
- Liquidez: que NEW AAA reciba dividendos y mantenga temporalmente la liquidez en productos financieros conservadores no desvirtúa por sí solo el régimen de diferimiento, siempre que concurren las causas de negocio expuestas.
- Comunicación: el artículo 129.1 exige que la entidad adquirente comunique la operación a la Administración; no presentarla en plazo es una infracción simple sancionada con multa fija de 10.000 euros por operación.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Las familias empresarias pueden crear una holding mediante canje de valores sin tributar en IRPF en ese momento, siempre que la holding obtenga la mayoría de los derechos de voto de las filiales.
- Mantener en la holding liquidez procedente de desinversiones, invertida de forma prudente, no impide por sí solo el régimen, aunque conviene documentar las razones empresariales de la reorganización.
- La entidad adquirente debe comunicar la operación a la Hacienda Foral en plazo para evitar la multa de 10.000 euros por operación.

Nota: Contestación meramente informativa: el escrito no fue formulado por el obligado tributario ni por las personas del artículo 94.3 de la Ley Foral General Tributaria. Solo responde a las cuestiones primera, segunda, tercera y sexta a efectos del IRPF, y la existencia de motivos económicos válidos queda sujeta a comprobación. Normativa vigente a 4 de septiembre de 2026.

IRPF

CONSULTA N.º 17 · 03 SEP 2026 · PARTICULARES; MAYORES DE 70 AÑOS · CRITERIO FAVORABLE

Exención en IRPF de la ganancia por venta de la vivienda habitual por mayores de 70 años y rectificación

Incrementos y disminuciones de patrimonio

CUESTIÓN PLANTEADA

Un matrimonio, ambos mayores de 70 años, vendió la vivienda habitual en la que había vivido 45 años, con un incremento inferior a 300.000 euros. Preguntan si la ganancia está exenta y, en su caso, qué documentación deben aportar para corregir la declaración, que les confeccionó el banco tributando parte del incremento.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

Conforme al artículo 39.5.b) del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF (DFLeg 4/2008), está exento el incremento derivado de la primera transmisión onerosa de la vivienda habitual por mayores de 70 años o personas en dependencia severa o gran dependencia, con un límite de 300.000 euros (el exceso tributa) y una sola vez en la vida. La vivienda debe ser habitual según el artículo 40 del Reglamento del IRPF, en el momento de la venta o hasta cualquier día de los dos años anteriores. Cumpliéndose estos requisitos en el caso planteado, el incremento debe declararse exento en la autoliquidación del año de la venta. Para corregirla, los consultantes pueden solicitar la rectificación de la autoliquidación conforme al artículo 14 del Decreto Foral 188/2002, aportando la documentación que acredite los requisitos (artículo 106 LFGT).

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Conviene revisar las declaraciones de clientes mayores de 70 años que vendieron su vivienda habitual, por si no se aplicó la exención del artículo 39.5.b) LFIIRPF.
- La exención solo puede aplicarse una vez en la vida y el incremento que supere 300.000 euros tributa.
- La vía para recuperar lo ingresado de más es la solicitud de rectificación de la autoliquidación (artículo 14 del DF 188/2002), acreditando edad, residencia habitual y carácter oneroso de la venta.

Nota: Contestada conforme a la normativa vigente a 30 de julio de 2025; basada en la información aportada y sujeta a comprobación administrativa.

IRPF

CONSULTA N.º 19 · 03 SEP 2026 · PARTICULARES · CRITERIO FAVORABLE

Mínimo por descendientes: convivencia y dependencia económica de hija residente en Cuba

Mínimo familiar por descendientes

CUESTIÓN PLANTEADA

La consultante, residente en Navarra, tiene una hija que reside en Cuba con su padre y a cuya manutención contribuye económicamente cada mes. Pregunta si puede aplicar la deducción por mínimo familiar por descendientes.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

El artículo 62.9 b) del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF (Decreto Foral Legislativo 4/2008) exige, con carácter general, que el descendiente conviva con el sujeto pasivo y no tenga rentas anuales superiores al IPREM. No obstante, Hacienda interpreta este precepto junto con la Sentencia del Tribunal Constitucional 19/2012, de 15 de febrero, entendiendo que exigir convivencia física estricta cuando existe separación geográfica inevitable pero se mantiene la obligación de sustento resulta inconstitucional por omisión. Por ello, en matrimonios no separados ni divorciados judicialmente, la dependencia económica actúa como equivalente jurídico a la convivencia, siempre que la menor cumpla el resto de requisitos a la fecha de devengo (31 de diciembre). Conforme al artículo 106 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, la carga de la prueba recae en la contribuyente, que deberá aportar certificados de filiación y estado civil y justificantes periódicos de los envíos de dinero.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Los contribuyentes con hijos residentes en el extranjero por causas inevitables pueden aplicar el mínimo por descendientes si acreditan que sufragan su sustento.
- Conviene conservar certificados de filiación y estado civil y justificantes bancarios periódicos de los envíos, ya que la carga de la prueba recae en el contribuyente.
- El criterio se formula para matrimonios no separados ni divorciados judicialmente; deben verificarse además el resto de requisitos (soltería, edad, rentas inferiores al IPREM) a 31 de diciembre.

Nota: Contestada conforme a normativa vigente a 22 de junio de 2026.

IRPF

CONSULTA N.º 20 · 03 SEP 2026 · PARTICULARES · CRITERIO MIXTO

Prestación por fallecimiento de producto de seguro con origen en plan de pensiones: IRPF o ISD

Rendimientos del trabajo

CUESTIÓN PLANTEADA

Tras el fallecimiento de su marido en 2024, la consultante figura como beneficiaria de una póliza que consta en el Registro General de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento, suscrita en 2012 (renta temporal a 15 años con cobertura complementaria de fallecimiento del 102 % de la prima). La entidad bancaria indica que el origen del producto es un plan de pensiones y que debe tributar en IRPF como rendimiento del trabajo. Pregunta si el importe tributa en IRPF, en ISD o en ambos.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

Hacienda señala que carece de competencia para resolver sobre la calificación sustantiva del producto financiero; la acreditación de que trae causa de un plan de pensiones es una cuestión previa. El artículo 9 a) del Texto Refundido del ISD (Decreto Foral Legislativo 250/2002) declara no sujetas las prestaciones percibidas por beneficiarios de planes de pensiones en los supuestos del artículo 14.2.a) del TRLRPF. Este artículo 14.2.a).3ª considera rendimientos del trabajo las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones. En consecuencia, las prestaciones de planes de pensiones, cualquiera que sea la contingencia cubierta (incluido el fallecimiento), tributan en el IRPF del perceptor como rendimientos del trabajo y no están sujetas al ISD.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Ante prestaciones por fallecimiento de productos de ahorro, es clave documentar el origen del producto, pues de ello depende que tribute en IRPF o en ISD.
- Hacienda no se pronuncia sobre la naturaleza del producto: la calificación como plan de pensiones debe acreditarla el beneficiario con la documentación de la entidad.
- Las prestaciones de planes de pensiones por fallecimiento se integran en la base del IRPF del beneficiario como rendimiento del trabajo, lo que conviene planificar (forma de cobro y ejercicio de imputación).

Nota: El campo TEMA la clasifica como ISD, pero la contestación se emite a efectos de IRPF. Hacienda declara no ser competente para calificar la naturaleza del producto. Normativa vigente a 13 de julio de 2026.

IRPF

CONSULTA N.º 23 · 03 SEP 2026 · PARTICULARES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO · CRITERIO FAVORABLE

Deducción en IRPF de Navarra por donativos a asociación con domicilio fiscal en Gipuzkoa

Deducciones por donaciones

CUESTIÓN PLANTEADA

Una asociación con domicilio fiscal en Gipuzkoa, cuya actividad ha sido declarada prioritaria en materia de mecenazgo por la Diputación Foral de Gipuzkoa, pregunta si los donantes personas físicas residentes en Navarra tienen incentivos fiscales en el IRPF, con qué porcentajes o límites, y si la asociación debe realizar algún trámite para facilitarlos.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

- Existencia del incentivo: el artículo 62.4 de la LFIRPF remite al Decreto Foral Legislativo 2/2023, de mecenazgo, cuya disposición adicional segunda f) extiende el régimen de donaciones a las entidades del artículo 1.2 que apliquen en otra Administración tributaria un régimen equivalente al del título I. Entre ellas, las asociaciones declaradas de utilidad pública conforme a la Ley Orgánica 1/2002 o normativa autonómica.
- Cuantía: si la asociación cumple ambas condiciones (utilidad pública y régimen equivalente en otra Administración), los donantes pueden deducir de la cuota el 25 % de las donaciones (art. 16 DFL 2/2023), computándose la base a efectos del límite del artículo 64.1 de la LFIRPF (art. 17).
- Trámites: la entidad debe expedir la certificación del artículo 48 del DFL 2/2023 (identificación, fecha e importe, carácter irrevocable, destino, etc.) e informar a la Administración tributaria competente de las donaciones recibidas en los modelos establecidos.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Los residentes en Navarra pueden deducir donativos a entidades de otros territorios, pero solo si están declaradas de utilidad pública (o son fundaciones u ONGD) y aplican un régimen fiscal equivalente.
- La declaración de actividad prioritaria por otra Diputación Foral no determina por sí sola el porcentaje aplicable en Navarra, que es el 25 % general del DFL 2/2023.
- El donante debe exigir la certificación del artículo 48 y la entidad debe presentar la declaración informativa de donativos, condición para aplicar el incentivo.

Nota: Contestada conforme a normativa vigente a 03 de octubre de 2025; la fórmula de cierre es 'a los efectos oportunos', sin referencia expresa al alcance del artículo 94 de la Ley Foral General Tributaria.

IRPF

CONSULTA N.º 24 · 03 SEP 2026 · PARTICULARES / TRABAJADORES · CRITERIO FAVORABLE

Reducción del 50 % en IRPF a indemnización por incapacidad permanente parcial pagada por mutua colaboradora

Rendimientos del trabajo

CUESTIÓN PLANTEADA

Una sentencia del Juzgado de lo Social de Pamplona reconoce al consultante una incapacidad permanente parcial derivada de accidente laboral y una indemnización a tanto alzado de 24 mensualidades, satisfecha por una mutua colaboradora con la Seguridad Social. Pregunta si puede aplicar la reducción del 50 % del artículo 11 del Reglamento del IRPF a dicha indemnización percibida en forma de capital.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

El artículo 17.2.c) del TRLIRPF establece una reducción del 50 % para prestaciones por invalidez en los supuestos del artículo 14.2.a), aplicable solo a cobros en forma de capital (art. 17.3), y el artículo 11.3 del Reglamento la extiende a las prestaciones por incapacidad permanente parcial, total, absoluta y gran invalidez. Las mutuas son entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social (arts. 80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, LGSS), por lo que el régimen fiscal de las prestaciones es el mismo con independencia de que las abone la Seguridad Social o una mutua. En consecuencia, resultan aplicables el artículo 17.2.c) de la LIRPF y el artículo 11.3 del RIRPF, con la reducción del 50 %.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Las prestaciones por incapacidad permanente abonadas por mutuas reciben el mismo tratamiento que las de la Seguridad Social a efectos del IRPF.
- La reducción del 50 % solo procede si se cobra en forma de capital (pago único); no se aplica a las percepciones en forma de renta.
- Conviene revisar las declaraciones de trabajadores con indemnizaciones por incapacidad para aplicar correctamente la reducción.

Nota: Contestación meramente informativa: el escrito no fue formulado por el obligado tributario ni por las personas del artículo 94.3 de la Ley Foral 13/2000. Normativa vigente a 07 de agosto de 2026.

IVA · 7 CONSULTAS

IVA

CONSULTA N.º 6 · 25 SEP 2026 · PARTICULARES · CRITERIO DESFAVORABLE

IVA al 4 % en la compra de un vehículo por persona con discapacidad del 68 % sin movilidad reducida

Tipos impositivos

CUESTIÓN PLANTEADA

Una persona con una discapacidad reconocida del 68 % y sin movilidad reducida quiere adquirir un vehículo. Pregunta si le resulta aplicable el tipo reducido del 4 % del IVA.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

El artículo 37.Dos.1.4º de la Ley Foral 19/1992, del IVA, aplica el 4 % a los vehículos destinados al transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quién los conduzca, así como a autotaxis o autoturismos especiales adaptados. Para ello se requiere que la persona transportada tenga una discapacidad igual o superior al 33 % y, además, necesite silla de ruedas o tenga reconocida la movilidad reducida. Como, según la documentación aportada, esta última circunstancia no concurre, no procede aplicar el tipo del 4 %.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- El grado de discapacidad, por elevado que sea, no basta: es necesario acreditar el uso de silla de ruedas o la movilidad reducida reconocida.
- Antes de comprar el vehículo conviene obtener el certificado de movilidad reducida si procede, ya que sin él la adquisición tributa al tipo general.
- El beneficio es aplicable con independencia de quién conduzca, siempre que el vehículo se destine al transporte habitual de la persona con discapacidad.

IVA

CONSULTA N.º 10 · 25 SEP 2026 · ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO; COMUNIDADES ENERGÉTICAS Y SUS SOCIOS · CRITERIO MIXTO

IVA de una comunidad energética: autoconsumo colectivo, cuotas de asociado y derecho a deducción

Hecho Imponible

CUESTIÓN PLANTEADA

Una comunidad energética constituida como asociación sin ánimo de lucro promueve instalaciones fotovoltaicas en cubiertas de colegios públicos cedidas por el Ayuntamiento de Pamplona para autoconsumo colectivo de sus socios, que obtienen un descuento en su factura eléctrica. Cobra cuotas de asociado (entrada de 30 euros y anual de 20 euros) para gastos generales y cuotas por proyecto (entrada de 200 euros por kW y anuales de 110 y 75 euros) para cubrir inversión, financiación, mantenimiento y otros gastos. Como aclaración de una consulta de 28 de julio de 2023, a la luz de las consultas de la DGT V0042-24 y V1146-24, pregunta si desarrolla actividad sujeta al IVA, si están exentas las cuotas, el tipo aplicable y si puede recuperar el IVA soportado en la inversión.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

- Sujeción: según los artículos 4.1 y 5.1 de la Ley Foral 19/1992, las entidades sin ánimo de lucro son empresarios cuando ordenan medios para realizar entregas o servicios, incluso a favor de sus socios.
- Autoconsumo con excedentes acogido a compensación (Real Decreto 244/2019): siguiendo la DGT (V0042-24), la comunidad no interviene en el mercado, no es empresario y no están sujetas ni la entrega de excedentes ni las aportaciones de los partícipes; el descuento en factura minorará la base imponible de la comercializadora (artículo 26.3.2º).
- Autoconsumo con excedentes no acogido a compensación: si vende excedentes a un precio, es empresario; la venta a la comercializadora está sujeta y no exenta, y la energía entregada a los socios es autoconsumo de bienes sujeto (artículo 9.1º, V1146-24) con base en el coste (artículo 27.3.2º).

- Cuotas de asociado: retribuyen servicios prestados a todos los socios para fines cívicos y están exentas conforme al artículo 17.1.19º, que no alcanza a servicios de interés individual ni a terceros.
- Deducción: conforme a los artículos 38.2 y 40.1, las operaciones no sujetas o exentas descritas no generan derecho a deducir el IVA soportado en los proyectos.
- Obligaciones formales: si solo realiza operaciones no sujetas o exentas del artículo 17, no debe presentar declaraciones-liquidaciones periódicas (artículo 62.1 del Decreto Foral 86/1993); las cuotas repercutidas y deducidas por la calificación anterior se rectificarán según los artículos 35 y 60 de la Ley Foral 19/1992.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Las comunidades energéticas con autoconsumo compensado no repercuten IVA a sus socios, pero tampoco recuperan el IVA de la inversión en las instalaciones, lo que encarece los proyectos.
- La modalidad elegida (con o sin compensación de excedentes) determina si la entidad es empresario y puede deducir; conviene evaluarla antes de invertir.
- Las entidades que aplicaron el criterio de la consulta de 2023 deberán rectificar las cuotas repercutidas y deducidas dentro de los plazos de los artículos 35 y 60 de la Ley Foral 19/1992.

Nota: Aclara una consulta anterior de 28 de julio de 2023 y adopta el criterio de las consultas DGT V0042-24 y V1146-24. La contestación no se pronuncia de forma expresa sobre el tipo impositivo ni sobre el plazo de devolución, porque concluye que no existe derecho a deducción.

IVA

CONSULTA N.º 14 · 23 SEP 2026 · EMPRESAS; PROMOTORAS INMOBILIARIAS; SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN · CRITERIO FAVORABLE

IVA en la venta de participaciones no cotizadas de una sociedad promotora cuyo único activo es suelo

Exenciones

CUESTIÓN PLANTEADA

Una sociedad promotora B, en liquidación, posee participaciones en la sociedad A, también promotora, cuyo único activo es suelo incluido en el PSIS de Etxabakoitz (Pamplona), plan en modificación que ha impedido iniciar la promoción. B planea vender dichas participaciones a otra promotora C. Se pregunta si la venta quedaría incluida en el supuesto de excepción del artículo 314.2.a) del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (RDL 4/2015).

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

- En principio la venta está sujeta a IVA, al realizarla una sociedad mercantil que se reputa empresario (artículos 4 y 5.1.b de la Ley Foral 19/1992 del IVA).
- Si se transmite la totalidad de las participaciones, podría tratarse de una operación no sujeta del artículo 7.1º LFIVA, conforme a las sentencias del TJUE C-29/08 (SKF) y C-651/11 (X BV) y al criterio de la DGT (V2109-22, V2207-24), siempre que se cumplan sus requisitos.
- Si está sujeta, la transmisión de valores está exenta (artículo 17.1.14º.I LFIVA y artículo 338 de la Ley 6/2023 de los Mercados de Valores, que hoy regula la cuestión), salvo que se pretenda eludir el impuesto que gravaría la transmisión de los inmuebles; en tal caso tributa como transmisión de inmuebles.

- La excepción exige transmisión en mercado secundario, valores no admitidos a negociación en mercado oficial y ánimo de elusión; este se presume (*iuris tantum*) si se obtiene el control de una entidad con al menos un 50 % de inmuebles en España no afectos a actividades empresariales. Si el inmueble está afecto, la prueba corresponde a la Administración.
- Dado que A es promotora y adquirió el suelo para promoverlo cuando concluya el planeamiento, parece razonable considerar el inmueble afecto a su actividad empresarial.
- Si finalmente tributara como transmisión de inmueble, podría aplicarse la exención del artículo 17.1.10º LFIVA (terrenos no edificables, con las exclusiones de terrenos urbanizados o en curso de urbanización), renunciable conforme al artículo 17.2.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- En operaciones de venta de sociedades patrimoniales o promotoras con suelo, la afectación del inmueble a la actividad empresarial es determinante para evitar la presunción de elusión del artículo 338 de la Ley 6/2023.
- La venta del 100 % de las participaciones puede calificarse como no sujeta a IVA si equivale a la transmisión de una unidad económica autónoma; debe analizarse caso por caso.
- Si la operación se recalificara como transmisión de inmueble, habrá que estudiar la exención de terrenos del artículo 17.1.10º LFIVA y la posible renuncia del artículo 17.2.

Nota: La consulta cita el artículo 314 del RDL 4/2015, pero la contestación aplica el artículo 338 de la Ley 6/2023, vigente en la actualidad. Contestación basada en la información aportada y sujeta a comprobación administrativa.

IVA

CONSULTA N.º 15 · 23 SEP 2026 · AUTÓNOMOS; COMERCIO MINORISTA · CRITERIO FAVORABLE

Registro contable en IVA de la venta de un vehículo por un empresario en recargo de equivalencia

Regímenes Especiales

CUESTIÓN PLANTEADA

Un empresario sometido al régimen especial del recargo de equivalencia vende un vehículo repercutiendo IVA al tipo general del 21 %. Se pregunta cómo debe contabilizarse dicha operación.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

Conforme al artículo 50.2 del Reglamento del IVA aprobado por Decreto Foral 86/1993, los sujetos pasivos en recargo de equivalencia no están obligados a llevar registros contables en relación con el IVA. Se exceptúan quienes realicen otras actividades en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o en régimen simplificado (que deben llevar el libro registro de facturas recibidas con separación por sectores) y quienes realicen actividades en régimen general u otros regímenes especiales, que deben cumplir las obligaciones formales generales. Si el sujeto pasivo estuviera obligado a llevar libros, el registro de la operación debe indicar el tipo aplicado (21 %) y la cuota correspondiente.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Los minoristas en recargo de equivalencia, como regla general, no tienen obligación de llevar libros registro de IVA.
- Si el comerciante ejerce además actividades en régimen general, simplificado o REAGP, debe llevar los libros correspondientes y separar las facturas recibidas del recargo de equivalencia.

- En la venta de bienes que exige repercutir IVA, el registro, cuando proceda, debe reflejar el tipo impositivo y la cuota.

Nota: Contestación basada en la información aportada y sujeta a comprobación administrativa.

IVA

CONSULTA N.º 16 · 23 SEP 2026 · SECTOR PÚBLICO; EMPRESAS CONSTRUCTORAS · CRITERIO FAVORABLE

Inversión del sujeto pasivo en encargos de edificios y no sujeción de la urbanización de un polígono

Inversión del sujeto pasivo y no sujeción de encargos a medios propios

CUESTIÓN PLANTEADA

AAA, sociedad pública de vivienda y urbanismo del Gobierno de Navarra, recibe encargos para la ejecución y puesta en marcha de edificios (con materiales superiores al 40 % de la base imponible) y licita las obras, facturando la constructora con inversión del sujeto pasivo. Se pregunta si procede distinguir según que el edificio se ceda a una fundación o se explote, venda o arriende, y qué certificado debe emitir la Dirección General que encarga. También pregunta si los encargos de urbanización de un polígono industrial, pese a superar los materiales el 40 %, son prestación de servicios no sujeta conforme a los artículos 6.3 y 7.8ºC.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

- Primera cuestión: la inversión del sujeto pasivo del artículo 31.1.2º.f) de la Ley Foral 19/1992 exige que el destinatario actúe como empresario, que las obras tengan por objeto la urbanización o la construcción o rehabilitación de edificaciones, que sean ejecuciones de obra y que deriven de contratos entre promotor y contratista. Según los artículos 5 y 7.8º LFIVA y el criterio de la DGT (V2583-12, V1856-08), el Gobierno de Navarra actúa siempre como empresario en la construcción del edificio, pues no realiza exclusivamente operaciones gratuitas, por lo que cabe la inversión del sujeto pasivo con independencia del destino, cumplidos los demás requisitos. El certificado debe ajustarse al artículo 15 quater.7 del Reglamento del IVA (Decreto Foral 86/1993).
- Segunda cuestión: las obras de urbanización no son edificaciones (artículo 6.3 LFIVA), por lo que no son entregas de bienes del artículo 8 sino prestaciones de servicios (artículo 12.2.6º). Si el encargo cumple los requisitos del artículo 7.8ºC) (encargo a medio propio personificado conforme al artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público), la prestación entre el Gobierno de Navarra y AAA no está sujeta a IVA.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Las constructoras que ejecuten obras de edificación para promotores públicos navarros pueden facturar con inversión del sujeto pasivo si reciben la declaración escrita del artículo 15 quater.7 del Reglamento del IVA.
- Las obras de urbanización (redes de agua, electricidad, gas, accesos, calles y aceras) no se consideran edificaciones y su ejecución es prestación de servicios, aunque los materiales superen el 40 %.
- Los encargos de la Administración a sus medios propios personificados pueden quedar no sujetos a IVA si cumplen el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Nota: Contestación basada en la información aportada y sujeta a comprobación administrativa.

IVA

CONSULTA N.º 18 · 03 SEP 2026 · SECTOR PÚBLICO; PARTICULARES PROPIETARIOS DE INMUEBLES · CRITERIO MIXTO

Sujeción a IVA de la compra por la Comunidad Foral de un local comercial heredado por los vendedores

Hecho Imponible

CUESTIÓN PLANTEADA

La Comunidad Foral de Navarra tramita la compra de un local comercial en Tudela para destinarlo a centro de día. Los propietarios no fueron promotores del local, sino que lo adquirieron por herencia. Se pregunta si la operación está sujeta al IVA.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

Según los artículos 4 y 5 de la Ley Foral 19/1992 del IVA, la venta solo estaría sujeta si los vendedores fueran empresarios o profesionales (incluidos los arrendadores) y el local estuviera afecto a su actividad; en otro caso no estaría sujeta, sin perjuicio de su posible tributación por Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Con los datos de la Administración, no consta actividad de una vendedora y el otro vendedor, dado de alta en el epígrafe 837 del IAE, no consta que tuviera el local afecto, por lo que en principio la operación no estaría sujeta a IVA. Si resultara sujeta, sería una segunda o ulterior entrega exenta por el artículo 17.1.12º LFIVA, salvo que la transmisión previa hubiera sido no sujeta por el artículo 7.1º. La renuncia a la exención exige los requisitos del artículo 17.2, que no parecen concurrir en este caso.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- En la venta de inmuebles por particulares herederos, lo determinante es si el vendedor es empresario (incluido arrendador) y si el inmueble estaba afecto a su actividad.
- Si la operación no está sujeta o está exenta de IVA, debe analizarse su tributación por Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- La renuncia a la exención solo es posible si el adquirente es empresario con derecho a deducir, lo que no suele darse cuando el destino es un servicio público no sujeto.

Nota: La contestación no incluye la fórmula habitual sobre el alcance del artículo 94 de la Ley Foral General Tributaria y se basa en los datos obrantes en la Administración.

IVA

CONSULTA N.º 22 · 03 SEP 2026 · ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO / ASOCIACIONES · CRITERIO FAVORABLE

Exención en IVA de servicios prestados a sus socios por asociación sin ánimo de lucro (art. 17.1.19º LFIVA)

Exenciones

CUESTIÓN PLANTEADA

Una asociación sin ánimo de lucro cuya finalidad es impulsar y promover los canales cortos de comercialización de productos agroalimentarios de Navarra se financia, entre otros medios, con cuotas y aportaciones de sus socios. Pregunta si los servicios que presta a sus socios están exentos de IVA.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

El artículo 17.1.19º de la Ley Foral 19/1992, del IVA, declara exentos los servicios y entregas accesorias prestados directamente a sus miembros por entidades sin finalidad lucrativa con objetivos de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, siempre que no perciban contraprestación distinta de las cotizaciones estatutarias y no se produzcan

distorsiones de competencia. Por cotizaciones fijadas en los estatutos se entienden las cantidades que retribuyen servicios prestados en interés colectivo, a los que todos los miembros tienen derecho por igual, con independencia de su carácter ordinario o extraordinario. No se incluyen las cantidades que retribuyen servicios que satisfacen el interés individual del socio, ni las actividades prestadas a terceros, sin perjuicio de otras exenciones del artículo 17. Hacienda considera que la asociación es una de las entidades del precepto, de modo que están exentos los servicios prestados a sus miembros a cambio de las cuotas periódicas estatutarias, siempre que se presten a todos por igual y no satisfagan intereses particulares.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Las asociaciones deben distinguir entre servicios colectivos financiados con cuotas estatutarias (exentos) y servicios individualizados facturados a socios concretos (sujetos y no exentos).
- Los servicios prestados a terceros no socios quedan fuera de esta exención, salvo que resulte aplicable otro supuesto del artículo 17 de la LFIVA.
- Conviene revisar los estatutos y la estructura de cuotas para asegurar que las contraprestaciones se ajustan al concepto de cotizaciones estatutarias.

SOCIEDADES · 2 CONSULTAS

IS

CONSULTA N.º 2 · 25 SEP 2026 · EMPRESA FAMILIAR · CRITERIO MIXTO

Relevo generacional de clínica dental: aportación a SLP en régimen FEAC y posterior donación al hijo

Régimen especial de reestructuración (FEAC): aportación no dineraria

CUESTIÓN PLANTEADA

Un matrimonio en régimen de conquistas, titular de una clínica dental en Pamplona desde 1988 (el padre, de 66 años, ejerce como empresario persona física; el hijo es gerente asalariado desde 2023), proyecta aportar los activos y pasivos afectos a la actividad, salvo el inmueble, que se arrendaría, a una nueva Sociedad Limitada Profesional y, después, donar el 100 % de las participaciones al hijo. Se formulan once cuestiones sobre la aplicación del régimen de neutralidad fiscal, el IRPF de los aportantes y donantes, las existencias, el requisito de contabilidad, la subrogación en incentivos, el IVA, el ISD y la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

- Cuestión 1: al formar los bienes parte de la sociedad de conquistas, cada cónyuge aporta una alícuota en pro indiviso, por lo que no es aportación de rama de actividad (art. 117.2 LF 26/2016) sino aportación no dineraria especial del art. 117.1; puede acogerse al régimen del Capítulo VIII del Título VIII si la entidad es residente, cada aportante participa al menos en un 5 % y los elementos están afectos a una actividad con contabilidad según el Código de Comercio. Los motivos alegados (sucesión ordenada, continuidad, separación de riesgos, profesionalización y acceso a financiación) pueden considerarse económicamente válidos a efectos del art. 129.2, sin perjuicio de su comprobación. La operación debe comunicarse por la entidad adquirente (art. 129.1); la falta de comunicación en plazo se sanciona con 10.000 euros por operación.

- Cuestión 2: aplicado el régimen especial, los aportantes no integran renta en el IRPF y las participaciones recibidas conservan los valores y fechas de adquisición de los elementos aportados.
- Cuestión 3: la transmisión de existencias genera rendimientos de actividades económicas en la base general, siendo la contraprestación la parte de las participaciones recibidas proporcional a su valor de mercado.
- Cuestión 4: basta con que la contabilidad cumpla el artículo 25 del Código de Comercio; la falta de legalización de libros (art. 27) no excluye el régimen especial, sin perjuicio de sus consecuencias mercantiles.
- Cuestión 5: por el artículo 126 LFIS, la sociedad adquirente se subroga y deberá cumplir el mantenimiento de 5 años del artículo 46.3 LFIS respecto de las inversiones en inmovilizado nuevo de los 5 años anteriores.
- Cuestión 6 (IVA): se remite a la contestación de la Sección Gestora del impuesto.
- Cuestión 7: el régimen especial no exige un plazo mínimo de mantenimiento de las participaciones recibidas, por lo que la donación posterior no lo desvirtúa por sí misma.
- Cuestión 8: no habrá incremento patrimonial en la donación si se cumplen los requisitos del art. 39.4.c) LFIRPF (donación a descendiente, exención de las participaciones en el art. 5º.8.Dos LFIP, donante de 60 o más años, mantenimiento por el donatario 5 años y constancia en la declaración); el plazo de cinco años de tenencia se computa desde la adquisición de los elementos aportados.
- Cuestión 9 (ISD, art. 12.d): se remite a la Sección Gestora del impuesto.
- Cuestión 10: las retribuciones del hijo son rendimientos del trabajo, no de actividad propia; para la exención del art. 5º.8.Dos.C) LFIP, las funciones de dirección en la nueva sociedad deben superar el 50 % de todos sus rendimientos del ejercicio, computando conjuntamente lo percibido antes y después de la aportación.
- Cuestión 11: los requisitos del IP deben verificarse en la fecha de devengo del ISD (la donación), con independencia de devengos anteriores del IP; en el IRPF debe atenderse al último período impositivo anterior a la donación.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- En empresas individuales de matrimonios en conquistas, la aportación a sociedad se canaliza por el art. 117.1 LFIS, exigiéndose a cada cónyuge al menos un 5 % y contabilidad según el art. 25 del Código de Comercio.
- La donación de las participaciones no requiere esperar cinco años desde la aportación si se computa la antigüedad de los elementos aportados, pero el hijo debe cumplir el requisito de retribución de más del 50 % sobre el total de sus rendimientos anuales.
- Debe presentarse la comunicación del art. 129.1 LFIS por la sociedad adquirente (sanción de 10.000 euros si no se presenta en plazo) y vigilar la subrogación en los compromisos de mantenimiento de inversiones.

Nota: Las cuestiones de IVA (sexta) e ISD (novena) no se resuelven y se remiten a las Secciones Gestoras correspondientes; la valoración de los motivos económicos válidos queda sujeta a comprobación.

IS

CONSULTA N.º 25 · 03 SEP 2026 · EMPRESAS (I+D+I E INVERSORES FINANCIADORES) · CRITERIO DESFAVORABLE

Aclaración: deducción por participación en I+D+i (art. 62 LFIS) en proyectos encargados por no residentes

Deducciones y Bonificaciones

CUESTIÓN PLANTEADA

La consultante, que ya obtuvo contestación sobre el artículo 62 de la LFIS, ejecuta proyectos de I+D encargados por clientes no residentes sin establecimiento permanente mediante contratos de servicios con pagos por hitos; conserva su propiedad intelectual preexistente y sus mejoras, y el cliente es titular de los entregables y de sus derechos de uso y explotación. Pide aclarar si cumple el artículo 62.3 LFIS al no transferir derechos a los financiadores y si los pagos del cliente deben considerarse a efectos de la financiación por terceros del artículo 62.2.d).

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

- Financiación: según el artículo 39.1 del Reglamento del IS (Decreto Foral 114/2017), participa en la financiación quien aporta cantidades en concepto de préstamo para sufragar costes del proyecto. Si el coste del proyecto es asumido íntegramente por la entidad no residente mediante los pagos del contrato, no queda coste que pueda sufragar un tercero, por lo que los financiadores no tendrán derecho a la deducción del artículo 62 LFIS.
- Propiedad de los resultados: aun si se acreditara que parte del coste lo asume la consultante, el artículo 62.3 LFIS exige que la propiedad de los resultados sea del contribuyente que realiza el proyecto; al ser la entidad no residente titular de los derechos del proyecto, se incumple dicho requisito y los terceros financiadores no generarán la deducción.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- La financiación de proyectos de I+D+i por terceros (art. 62 LFIS) no es viable cuando el proyecto se ejecuta por encargo y su coste lo sufraga íntegramente el cliente.
- El ejecutor debe ser titular de los resultados del proyecto; si los derechos corresponden al cliente, no cabe trasladar la deducción a financiadores.
- Las empresas de servicios de I+D por encargo deben revisar la estructura contractual (costes asumidos y titularidad de resultados) antes de ofrecer operaciones de financiación con deducción del artículo 62.

Nota: Se trata de una aclaración de una contestación anterior a consulta vinculante.

NO RESIDENTES · 2 CONSULTAS

IRNR

CONSULTA N.º 11 · 23 SEP 2026 · EMPRESAS FILIALES DE GRUPOS DE LA UE · CRITERIO DESFAVORABLE

Retención sobre dividendos pagados a una matriz italiana antes de cumplirse el año de tenencia

Retenciones sobre dividendos a matriz de la UE

CUESTIÓN PLANTEADA

La consultante ha sido adquirida íntegramente por una sociedad residente fiscal en Italia y prevé repartir un dividendo antes de que transcurra un año desde la adquisición. Suponiendo que se cumplen los demás requisitos de la exención del artículo 14.1.h) del texto refundido de la Ley del IRNR, pregunta si debe practicar retención por no haberse cumplido aún el plazo de un año.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

El artículo 14.1.h) del Real Decreto Legislativo 5/2004 declara exentos los beneficios distribuidos por filiales españolas a matrices de la UE que tengan al menos un 5 por ciento de participación, mantenida de forma ininterrumpida durante el año anterior a la exigibilidad del dividendo o durante el tiempo necesario para completarlo. El artículo 31 obliga a retener a las entidades residentes, pero el apartado 4.a) excluye la retención sobre rentas exentas. La Hacienda Foral concluye que no cumplir inicialmente el plazo anual no impide la exención, sino que retrasa su efectividad al momento en que se completa el año. Por ello, si al exigirse el dividendo no se ha cumplido el año de tenencia, debe practicarse la retención e ingresarla mediante el modelo 216. Una vez cumplido el plazo, podrá solicitarse la devolución con el modelo 210, acompañado de la documentación acreditativa.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Las filiales navarras adquiridas por grupos de la UE deben retener sobre los dividendos repartidos antes del año de tenencia, aunque la matriz tenga intención de mantener la participación.
- Retrasar el reparto hasta completar el año evita adelantar la retención y el posterior procedimiento de devolución.
- Conviene conservar la documentación que acredite los requisitos de la exención para solicitar la devolución con el modelo 210.

Nota: La contestación se centra solo en el requisito temporal de un año y no analiza el resto de condiciones de la exención, por falta de datos.

IRNR

CONSULTA N.º 13 · 23 SEP 2026 · PARTICULARES NO RESIDENTES; EMPRESAS CON TRABAJADORES DESPLAZADOS · CRITERIO FAVORABLE

IRNR de residente en Alemania que trabajó en España de septiembre a diciembre de 2025: devolución vía 210

Rendimientos del trabajo de no residentes y devolución de retenciones

CUESTIÓN PLANTEADA

Un trabajador residió más de 183 días en Alemania en 2025, trabajando de enero a agosto para AAA Alemania y de septiembre a diciembre para AAA España. La entidad española le practicó retenciones como residente fiscal desde el 01/09/2025, al no haberse solicitado previamente la aplicación de la no residencia. Se pregunta si el procedimiento correcto es presentar un modelo 210 solicitando la devolución del exceso de retención, adjuntando certificado de residencia en Alemania y certificado de la empresa española sobre tiempos trabajados, bases y retribuciones.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

La Administración señala que la residencia se determina conforme al artículo 9 de la Ley 35/2006 del IRPF y que, al ser el trabajador residente en Alemania, se aplica el artículo 14 del Convenio de doble imposición entre España y Alemania, que permite gravar en España la parte de la remuneración correspondiente al empleo ejercido en España. Esa parte constituye renta obtenida en territorio español (artículo 13.1.c del TRLIRNR, RDL 5/2004) y, según los artículos 28 y 29 del Convenio Económico, su exacción corresponde a Navarra cuando la actividad se desarrolla en territorio navarro, existiendo obligación de declarar y retener sobre ella. La devolución del exceso de retención se solicita mediante el modelo 210, conforme al artículo 16 del Reglamento del IRNR (RD 1776/2004), con plazo de cuatro años cuando derive de la

aplicación de un convenio. Deben aportarse justificantes del lugar, centro de trabajo y periodos de actividad, de la remuneración y de las retenciones, así como el certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades alemanas referido a 2025. Si las retenciones se ingresaron en la Administración estatal u otra foral competente, el modelo 210 debe presentarse ante esa Administración.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Las empresas navarras que incorporen trabajadores desplazados desde el extranjero a mitad de año deben analizar su residencia fiscal para retener correctamente por IRNR y no por IRPF.
- El trabajador dispone de cuatro años para solicitar la devolución mediante el modelo 210, aportando certificado de residencia del otro Estado y certificado de la empresa con periodos, retribuciones y retenciones.
- Conviene verificar ante qué Administración (foral navarra, estatal u otra foral) se ingresaron las retenciones, porque determina dónde presentar el modelo 210.

Nota: Contestación meramente informativa: el escrito no fue formulado por el obligado tributario ni por las personas del artículo 94.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria. La Administración entiende como errata la fecha 01/09/2026 y la corrige a 01/09/2025.

PATRIMONIO · 1 CONSULTA

IP

CONSULTA N.º 7 · 25 SEP 2026 · PARTICULARES CON PATRIMONIO INMOBILIARIO EN ALQUILER; CURADORES Y FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD · CRITERIO MIXTO

Curatela representativa: exención de la actividad en IP y calificación del alquiler de inmuebles en IRPF

Rendimientos de actividades empresariales o profesionales

CUESTIÓN PLANTEADA

El titular de unos inmuebles arrendados es una persona con discapacidad sometida judicialmente a curatela representativa; la gestión la realiza el curador nombrado judicialmente y la explotación cuenta con personal contratado a jornada completa y estructura organizativa. Se pregunta si se cumple el requisito de ejercicio habitual, personal y directo de la actividad para la exención del artículo 5.8.Uno de la Ley Foral 13/1992 del Impuesto sobre el Patrimonio cuando quien gestiona es el curador, y si el arrendamiento debe calificarse como rendimiento de actividad empresarial o de capital inmobiliario.

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

La Hacienda Foral recuerda que, conforme al artículo 5.8.Uno y Cuatro de la Ley Foral 13/1992, la exención exige que la actividad se ejerza de forma habitual, personal y directa, que constituya la principal fuente de renta (al menos el 50 por 100 de la base imponible del IRPF) y que la existencia de actividad se determine según la normativa del IRPF, referida al devengo. En la curatela representativa el curador actúa en nombre y en interés de la persona apoyada, que conserva la titularidad; por ello, si es el curador quien gestiona de forma habitual, personal y directa los inmuebles, se entiende cumplido el requisito y sería aplicable la exención, siempre que concurren los demás requisitos. En cuanto al IRPF, a efectos del artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF (Decreto Foral Legislativo 4/2008), la persona contratada ha de ser distinta del curador: este debe tomar personalmente las decisiones gerenciales, entre ellas la de contratar a quien lleve la gestión del arrendamiento. Del mismo modo que se excluye

al familiar cercano del titular, se excluye al curador aunque no pertenezca al ámbito familiar citado en dicho artículo. La concurrencia de los requisitos es una cuestión de hecho que valorarán los órganos de gestión e inspección.

IMPPLICACIONES PRÁCTICAS

- En patrimonios de personas con curatela representativa, la gestión directa y habitual del curador permite defender la exención de los bienes afectos en el Impuesto sobre el Patrimonio, si se cumplen los demás requisitos.
- Para calificar el arrendamiento como actividad económica no sirve que el curador figure como empleado: debe contratarse a una persona distinta, y conviene documentar que las decisiones de gestión las adopta el curador.
- Deberá acreditarse también que la actividad es la principal fuente de renta (al menos el 50 por 100 de la base imponible del IRPF) a la fecha de devengo.

Nota: Contestación meramente informativa: al desconocerse si el escrito lo presentó el curador del obligado tributario, no tiene carácter de consulta tributaria. Normativa vigente a 1 de marzo de 2026.

SUCESIONES Y DONACIONES · 1 CONSULTA

ISD

CONSULTA N.º 21 · 03 SEP 2026 · EMPRESA FAMILIAR · CRITERIO DESFAVORABLE

Escisión total, donación de participaciones de la nueva sociedad y aportación no dineraria: exención en ISD

Exenciones

CUESTIÓN PLANTEADA

Una sociedad de transporte de paquetería urgente constituida en 1982 proyecta una escisión total proporcional acogida al régimen FEAC: la actividad pasaría a NUEVA AAA y los inmuebles a BBB, que arrendaría la nave a NUEVA AAA. Después, los socios fundadores donarían sus participaciones de NUEVA AAA a sus dos hijas, que ya ejercen funciones de dirección, y una de ellas aportaría su participación a una sociedad de cartera bajo el régimen FEAC (art. 117 LFIS). Se pregunta si las donatarias pueden aplicar la exención del artículo 12.d) de la LFISD sin que la aportación posterior incumpla el requisito de mantenimiento del artículo 11.c) c').

CRITERIO DE LA HACIENDA FORAL

Hacienda analiza primero la escisión conforme al artículo 116.2.1º de la LFIS y la cláusula antiabuso del artículo 129.2 LFIS. Considera que la concatenación de escisión total proporcional y posterior donación de las participaciones de una beneficiaria a las hijas produce idénticos efectos que una escisión total no proporcional, que exigiría que cada beneficiaria recibiese una rama de actividad, cuando solo existe una (el transporte). Por ello la escisión se considera meramente preparatoria de la donación y no puede acogerse al régimen de neutralidad fiscal del Capítulo VIII del Título VIII de la LFIS. Partiendo de ello, y sin valorar el resto de requisitos del artículo 12.d) del Texto Refundido del ISD (Decreto Foral Legislativo 250/2002), no se cumple el requisito del transmitente de haber adquirido las participaciones con cinco años de antelación (letra b').1), dado que la donación se produciría inmediatamente después de constituirse la nueva sociedad. En consecuencia, no procede la exención para las donatarias.

IMPPLICACIONES PRÁCTICAS

- Las reestructuraciones previas a un relevo generacional deben diseñarse con cautela: una escisión proporcional seguida de donación puede tratarse como escisión no proporcional sin ramas de actividad.

- Si la escisión pierde el régimen FEAC, las participaciones de la nueva sociedad se consideran adquiridas en su constitución y no se cumple el plazo de cinco años exigido al transmitente.
- Conviene valorar la donación de participaciones de la sociedad original antes de cualquier escisión, o dejar transcurrir los plazos, y revisar el motivo económico válido frente al artículo 129.2 LFIS.

Nota: La contestación se limita al ISD; se indica que las cuestiones sobre otros impuestos serán contestadas por la sección gestora correspondiente. Hacienda no entra a valorar el resto de requisitos de la exención.

03 · AYUDAS PÚBLICAS

Principales subvenciones del mes

Selección realizada sobre la plataforma de ANADE en Fandit (anadeconsultoria.fandit.es), filtrando las convocatorias con ámbito en Navarra o estatal **publicadas entre el 1 y el 30 de septiembre de 2026** (78 resultados a 29 de septiembre). Se destacan las de mayor interés para empresas, autónomos y explotaciones clientes; se omiten becas individuales, premios y ayudas dirigidas exclusivamente a administraciones o particulares. Las cuantías y plazos proceden de la ficha de cada convocatoria en Fandit y deben contrastarse con la publicación oficial (BON o BOE) antes de solicitar.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Ayudas a la ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (LEADER) 2026

Grupos de acción local de Navarra · FEADER (45 %) y Gobierno de Navarra (55 %)

DIRIGIDA A	PLAZO DE SOLICITUD	CUANTÍA / BENEFICIO
Personas físicas, empresas y entidades con proyectos productivos o no productivos en los municipios de cada grupo de acción local. Un proyecto por solicitante.	Abiertas desde el 26/09/2026. Cierre: Cederna Garalur 23/11/2026; TEDER 18/12/2026 (entrega documental hasta 15/12); Consorcio Zona Media 17/12/2026; otra convocatoria EDLP 12/11/2026.	Dotaciones: Cederna Garalur 1.638.271,50 €; TEDER 731.779,07 € (340.000 € a proyectos productivos); Zona Media 705.126,31 €; otra EDLP 1.141.133,53 €. Ejecución (TEDER) hasta el 30/04/2028.

Especialmente relevante para pymes y autónomos del medio rural con proyectos de inversión: conviene verificar a qué grupo de acción local pertenece el municipio del proyecto.

Ayuda a inversiones en explotaciones agrarias

Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente · Bases publicadas, pendiente de convocatoria

DIRIGIDA A	PLAZO DE SOLICITUD	CUANTÍA / BENEFICIO
Titulares, personas físicas o jurídicas, de explotaciones inscritas en el REAN. Incrementos para jóvenes y nuevos agricultores, explotaciones prioritarias y zonas con limitaciones.	Pendiente de apertura (bases publicadas en septiembre).	Presupuesto 8.500.000 €. Subvención de capital del 20 % base, hasta el 40 % con incrementos. Inversión mínima 7.500 €; máximo 300.000 € de ayuda por convocatorias anuales y 800.000 € por programa.

Se han publicado también las líneas de objetivo medioambiental (1.750.000 €), transformación de regadío (1.000.000 €) y modernización de regadío (1.000.000 €).

Inversiones forestales productivas: aprovechamientos, trabajos selvícolas, servicios forestales y primera transformación (año 2027)

Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente · Intervención 6883 del PEPAC

DIRIGIDA A

Titulares de montes y de aprovechamientos forestales, asociaciones forestales, empresas de trabajos y servicios forestales e industrias de primera transformación de la madera.

PLAZO DE SOLICITUD

Del 01/11/2026 al 30/11/2026.

CUANTÍA / BENEFICIO

Presupuesto 1.159.980 €. Equipos de aprovechamiento e industria de primera transformación: 25 %-60 %; otra maquinaria forestal: 20 %-45 %; proyectos y direcciones de obra: 100 %.

Acciones ordinarias en prevención de riesgos laborales 2026

Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo · Orden Foral 484E/2026

DIRIGIDA A

Organizaciones empresariales y sindicales representativas en Navarra, sus fundaciones y agrupaciones, para proyectos dirigidos sobre todo a pequeñas empresas (menos de 50 personas trabajadoras).

PLAZO DE SOLICITUD

Del 25/09/2026 al 09/10/2026.

CUANTÍA / BENEFICIO

Presupuesto 501.269,31 €. Hasta 80.000 € por proyecto (difusión, asistencia técnica, diseño de formación y promoción del cumplimiento). Ejecución hasta el 31/07/2027.

ÁMBITO LOCAL (NAVARRA)

Apertura de negocios comerciales en Estella-Lizarra

Ayuntamiento de Estella-Lizarra · Bases publicadas, pendiente de convocatoria

DIRIGIDA A

Personas trabajadoras autónomas que abran un local comercial en Estella-Lizarra en 2026 (excluidos comercio mayorista, hostelería, alojamiento y juego).

PLAZO DE SOLICITUD

Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BON hasta el 31/12/2026.

CUANTÍA / BENEFICIO

Hasta 2.000 € por beneficiario (fondo total 20.000 €) para gastos notariales, registrales, de asesoría, periciales y alquiler, abonados en 2026.

Vehículos ecológicos y elementos de seguridad y tecnológicos en el taxi

Mancomunidad de la Comarca de Pamplona

DIRIGIDA A

Titulares de licencia de taxi del área de prestación conjunta de la Comarca de Pamplona (personas físicas, jurídicas o asociaciones).

PLAZO DE SOLICITUD

Del 17/09/2026 al 15/10/2026.

CUANTÍA / BENEFICIO

Fondo 20.000 €. Hasta 2.500 € por vehículo ecológico; elementos de seguridad y tecnológicos: 75 % (o 50 % con asistencia técnica), con límite de 500 € por licencia. Gastos entre el 01/11/2025 y el 30/09/2026.

La Mancomunidad convoca además 60.000 € para la mejora del servicio de taxi a personas con discapacidad, en el mismo plazo.

ÁMBITO ESTATAL

Programa Auto+ 2026 (Línea 2): compra de vehículos eléctricos y electrificados

Ministerio de Industria y Turismo

DIRIGIDA A

Empresas de cualquier tamaño y personas físicas con actividad económica (autónomos) que adquieran vehículos con etiqueta CERO (BEV, FCEV, EREV o PHEV), también en leasing o renting.

PLAZO DE SOLICITUD

Del 01/10/2026 (10:00) al 31/12/2026 (14:00).

CUANTÍA / BENEFICIO

Presupuesto 50.000.000 €. Por vehículo, para autónomos y microempresas: 6.000 € (M1) y 7.500 € (N1); resto de empresas: 4.500 € (M1) y 5.000 € (N1); hasta 12.000 € en la línea del Fondo Social para el Clima. Titularidad mínima de 2 años.

Ayudas Torres Quevedo 2026

Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades · Agencia Estatal de Investigación

DIRIGIDA A

Empresas (incluidas spin-off y jóvenes empresas innovadoras), centros tecnológicos, asociaciones empresariales y parques científicos que contraten doctores para proyectos de I+D.

PLAZO DE SOLICITUD

Del 08/10/2026 al 29/10/2026 (14:00).

CUANTÍA / BENEFICIO

Presupuesto 20.100.000 €. Cofinancia salario y cuota patronal, con un coste máximo financiable de 57.000 € anuales por ayuda (retribución bruta mínima de 29.650 €).

Programa de Doctorados Industriales 2026

Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades · Agencia Estatal de Investigación

DIRIGIDA A

Empresas, entidades privadas sin ánimo de lucro y administraciones cuyo objeto no sea la I+D+i, con proyectos de I+D en los que se enmarque una tesis doctoral.

PLAZO DE SOLICITUD

Del 30/09/2026 al 26/10/2026 (14:00).

CUANTÍA / BENEFICIO

Presupuesto 8.000.000 €. Coste de contratación financiable de hasta 34.400 € anuales por ayuda, más 8.500 € para estancias de movilidad.

Ayudas ICEX para participar en ferias internacionales (Programa con Entidades Colaboradoras 2027)

ICEX España Exportación e Inversiones · varias convocatorias publicadas en septiembre

DIRIGIDA A

Empresas constituidas en España que participen en ferias sectoriales a través de la asociación colaboradora (p. ej. Sirha Lyon, Global Industrie Lyon, Heimtextil, Electronica Múnich, R+T Stuttgart).

PLAZO DE SOLICITUD

Variable según feria; por ejemplo, Sirha Lyon del 25/09/2026 al 30/11/2026 y Global Industrie Lyon del 29/09/2026 al 06/11/2026.

CUANTÍA / BENEFICIO

Hasta el 30 % de los conceptos apoyables, principalmente alquiler de espacio (Sirha Lyon: dotación de 88.590 €, hasta 150 m²). La asociación gestora puede facturar un porcentaje de la ayuda.